



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0106/2010

PIBRA, S.A. DE C.V.

VS.
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, DE
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

México, D.F., a 10 de febrero de 2011.

Resolución No. : OIC-AR-PEP-18.575.0734/2011

Vistos, para resolver los autos del expediente citado al rubro, formado con motivo de la inconformidad presentada el **C. LUIS PINEDA BRANIFF**, en su carácter de Administrador Único de la empresa **PIBRA, S.A. de C.V.**, y, -----

----- **RESULTANDO:** -----

1.- Visto, el escrito de fecha 10 de diciembre de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades el mismo día, visible a fojas de la 0001 a la 0005 del expediente que se estudia, suscrito por el **C. LUIS PINEDA BRANIFF**, en su carácter de Administrador Único de la empresa **PIBRA, S.A. de C.V.**, presenta inconformidad en contra del Fallo de fecha 03 de diciembre de 2010, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575107-016-10, para el "Suministro de artículos de aseo para oficinas, talleres y baños mediante pedido abierto"; en el que realiza diversas manifestaciones, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, sirviendo de sustento por analogía la tesis jurisprudencial siguiente: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

2.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.6417/2010, de fecha 14 de diciembre de 2010, visible a fojas 0033 y 0034 del expediente que se estudia, esta Área de Responsabilidades admitió a trámite la inconformidad interpuesta por el **C. LUIS PINEDA BRANIFF**, en su carácter de Administrador Único de la empresa **PIBRA, S.A. de C.V.**, en contra del Fallo de fecha 03 de diciembre de 2010, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575107-016-10, negándose la suspensión provisional solicitada, toda vez que la inconforme no expresó debidamente cual sería la afectación que resentiría en caso de que continuaran los actos del



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0106/2010

PIBRA, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 2 -

procedimiento de contratación, y se corrió traslado de la misma a la entidad convocante, a efecto de que rindiera un informe previo en el que manifestara los datos generales del procedimiento de contratación tales como el monto económico de la licitación; el estado actual del procedimiento de contratación; se pronunciara respecto de la conveniencia de decretar la suspensión definitiva del procedimiento de contratación, determinando si con ello se causa perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público; proporcionara los datos de la o las empresas ganadoras y un informe circunstanciado de hechos con relación a la licitación impugnada. -----

3.- Por oficio No. PEP-SAF-GAFSM-SRM-5117-2010, de fecha 17 de diciembre de 2010, recibido vía correo electrónico el día 20 del mismo mes y año, visible a fojas 0040 y 0041 del expediente que se estudia, la C. Cruz Elsa Mata Ruíz, Encargada del Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas de Servicios Marinos, Subdirección de Administración y Finanzas de PEMEX Exploración y Producción, con relación a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575107-016-10**, informó el monto económico del presupuesto asignado a la licitación, el monto de la propuesta de la empresa inconforme, el monto de la propuesta adjudicada, el estado que guardaba el proceso licitatorio, el R.F.C. de la empresa inconforme y datos de la empresa adjudicada. -----

4.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.6556/2010, de fecha 21 de diciembre de 2010, visible a fojas 0142 a 0145 del expediente de que se trata, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido el oficio No. PEP-SAF-GAFSM-SRM-5117-2010, de fecha 17 de diciembre de 2010, signado por la C. Cruz Elsa Mata Ruíz, Encargada del Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas de Servicios Marinos, Subdirección de Administración y Finanzas de PEMEX Exploración y Producción, se otorgó derecho de audiencia, se decretó la suspensión definitiva y se informó el monto a la S.F.P. -----

5.- Mediante oficio No. PEP-SAF-GAFSM-SRM-5223-2010, de fecha 22 de diciembre de 2010, recibidos en esta Área de Responsabilidades el día 23 de mismo mes y año, visible a fojas 0115 a



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0106/2010

PIBRA, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 3 -

0141 del expediente que se estudia, la C. Cruz Elsa Mata Ruíz, Encargada del Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas de Servicios Marinos, Subdirección de Administración y Finanzas de PEMEX Exploración y Producción, con relación a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575107-016-10**; remitió diversa documentación vinculada con el asunto que nos ocupa y un informe circunstanciado, en el que expuso lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad promovida por C. LUIS PINEDA BRANIFF, en su carácter de Administrador Único de la empresa PIBRA, S.A. de C.V. -----

6.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.6633/2010, de fecha 24 de diciembre de 2010, visible a fojas 0147 del expediente al rubro citado, esta autoridad administrativa tuvo por recibido el informe circunstanciado requerido en autos al área convocante. -----

7.- Por oficio No. OIC-AR-PEP-18.575.001/2011, de fecha 04 de enero de 2011, visible a foja 0163 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, solicitó al Módulo de Inconformidades informara si en el lapso comprendido del 30 de diciembre de 2010 al 03 de enero de 2011, se recibió documental por parte de la empresa PIBRA, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, con relación a la exhibición de la fianza que le fue solicitada por esta Área de Responsabilidades, mediante el diverso proveído No. OIC-AR-PEP-18.575.6556/2010, de fecha 21 de diciembre de 2010, descrito en el resultando 4 de la presente resolución.-----

8.- Con oficio No. OIC-AR-UI-MUI-0003/2011, de fecha 04 de enero de 2011, visible a fojas 0164 del expediente en que se actúa, el Módulo de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades, informó con relación al requerimiento que le fue formulado a través de oficio No. OIC-AR-PEP-18.575.001/2011, de fecha 04 de enero de 2011, que no se recibió documental alguna en el lapso comprendido del 30 de diciembre de 2010 al 03 de enero de 2011, por parte de la empresa PIBRA, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, en relación a la presentación de la fianza por la cantidad que le fue requerida, a favor de Pemex Exploración y Producción. -----

9.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0009/2011, de fecha 04 de enero de 2011, visible a foja 0165 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades, tuvo por recibido el



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0106/2010

PIBRA, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 4 -

oficio No. OIC-AR-UI-MUI-0003/2011, de fecha 04 de enero de 2011, mediante el cual la C. Encargada del Módulo de Inconformidades informó que en el lapso comprendido del 30 de diciembre de 2010 al 03 de enero de 2011, por parte de la empresa PIBRA, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, no existe antecedente de que se haya recibido documental alguna relacionada con la exhibición de la fianza, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento descrito en el punto tercero del acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.6556/2010, de fecha 21 de diciembre de 2010, por lo que se dejó sin efectos la suspensión definitiva dictada en el último acuerdo en cita.----

10.- A través del escrito de fecha 07 de enero de 2011, visible a fojas de la 0173 a la 0179 del expediente en que se actúa, recibido en la Unidad Regional de Contraloría Interna Sur el 10 del mismo mes y año, y remitido a esta Área de Responsabilidades el 13 siguiente, el C. HECTOR PÉREZ ORTEGA, en representación de la empresa KEY QUÍMICA, S.A. DE C.V., desahogó extemporáneamente el derecho de audiencia que le fue otorgado en su carácter de tercero interesado, mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.6556/2010, de fecha 21 de diciembre de 2010; escrito al que recayó el diverso proveído No. OIC-AR-PEP-18.575.0290/2011, de fecha 14 de enero de 2011, visible a fojas 0200 y 0201, del expediente en que se actúa, mediante el cual esta autoridad hizo efectivo el apercibimiento señalado en el punto segundo del primer acuerdo en cita, por lo que se tuvo por precluido su derecho de audiencia. -----

11.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0342/2011 de fecha 18 de enero de 2011, visible a fojas 0203 y 0204, del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, en los términos a que se refiere el mismo, acordó sobre las pruebas ofrecidas por las partes; asimismo, otorgó a la empresa PIBRA, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, un plazo de tres días hábiles para que mediante promoción escrita formulara sus alegatos respecto de la inconformidad que se atiende. -----

12.- Mediante oficio de fecha 24 de enero de 2011, visible a foja 0212 del expediente en que se actúa, se solicitó a la Encargada de Módulo de Inconformidades informara si se recibió documental



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0106/2010

PIBRA, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 5 -

alguna en el lapso comprendido del 20 al 24 de enero del año en curso, por parte de la empresa PIBRA, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, con relación al derecho concedido, para que formulara sus alegatos, con relación al procedimiento que se sustancia en el número de expediente al rubro citado.-----

13.- Con oficio No. OIC-AR-UI-MUI-016/2011, de fecha 24 de enero de 2011, visible a foja 0213 del expediente en que se actúa, la C. Encargada del Módulo de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades, informó que después de efectuar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en dicho Módulo, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación proveniente de la empresa PIBRA, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, en el lapso comprendido del 20 al 24 de enero del año en curso.-----

14.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0479/2011, de fecha 25 de enero de 2011, visible a foja 0214 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades, tuvo por recibido el oficio No. OIC-AR-UI-MUI-016/2011, de fecha 24 de enero de 2011, mediante el cual la C. Encargada de Módulo de Inconformidades informó que en el lapso comprendido del 20 al 24 de enero del año en curso, por parte de la empresa PIBRA, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, no existe antecedente de que se haya recibido documental alguna, por lo que se les hizo efectivo el apercibimiento descrito en el punto tercero del acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0342/2011 de fecha 18 de enero de 2011, teniéndose por precluido el derecho a las citadas empresas para formular alegatos.-----

15.- Por proveído de fecha 28 de enero de 2011, y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó cerrar la instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y, -----

----- **CONSIDERANDO:** -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 65, 66 fracción I y penúltimo párrafo, y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0106/2010

PIBRA, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 6 -

Apartado D y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular de esta Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- La materia del presente asunto se fija para determinar **si como lo manifiesta la inconforme** que: **a)** Que en ningún momento la convocante solicitó el documento por el cual su propuesta ha sido declarada no solvente técnicamente, ya que, los certificados de biodegradabilidad que anexó a la misma, para las partidas que así lo requerían, son emitidos por laboratorios calificados, cumpliendo cabalmente con los certificados solicitados por la convocante, en la respuesta dada en la segunda junta de aclaraciones a la pregunta 14 de la empresa KEY QUIMICA, S.A. DE C.V., no obstante la declaran no solvente, en base a que dichos certificados no son emitidos por un laboratorio acreditado por la E.M.A., requisito que fue sugerido por la mencionada empresa, pero nunca solicitado por la convocante, por lo que la misma debe de ser analizada técnicamente bajo dichos preceptos y declarada solvente y adjudicada; **o bien como lo señala la convocante, que: a)** Que en la respuesta a la pregunta 14 del licitante KEY QUIMICA, S.A. DE C.V., en el acta de la segunda y última junta de aclaraciones, PEP aceptó en su totalidad lo planteado por el licitante, por lo cual, por lo cual la inconforme no cumplió técnicamente con lo requerido por la convocante, ya que las juntas de aclaraciones forman parte integrante de la convocatoria, lo anterior en estricto cumplimiento con el penúltimo párrafo del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a lo manifestado en dicho tenor por esta autoridad en el Considerando III, de la Resolución número 18.575.5827/2010, de fecha 9 de noviembre de 2010. ----

III.- Por cuestión de orden y método, esta autoridad procedió a analizar las manifestaciones de la inconforme, contenidas en el numeral 6, de su apartado de "ANTECEDENTES", y el único motivo de inconformidad, toda vez que se encuentran íntimamente relacionadas, visibles de las fojas 0002 a la 0004 del expediente en que se actúa, en las que esencialmente señala que: -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0106/2010

PIBRA, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 7 -

" ...

6.- EL DIA 3 DE DICIEMBRE DEL 2010 LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EMITE FALLO EN EL CUAL RESULTA ADJUDICADA LA EMPRESA KEY QUIMICA, S.A. DE C.V. Y MI REPRESENTADA PIBRA, S.A. DE C.V. ES DESCALIFICADA SEGÚN EL DICTAMEN TÉCNICO EMITIDO POR LA C. ELSA MATA RUIZ POR: "LOS DOCUMENTOS INTEGRADOS CON LOS TÍTULOS DE CERTIFICADOS DE BIODEGRADABILIDAD FUERON EMITIDOS POR LABORATORIOS QUE NO ESTÁN ACREDITADOS POR LA E.M.A." REQUISITO TÉCNICO QUE EN NINGÚN MOMENTO FUE SOLICITADO POR EL AREA CONVOCANTE.

EL ÁREA CONVOCANTE EN LA PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES CON FECHA 15 DE JULIO DEL 2010 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL CON T.L.C. 18575107-016-10 CONVOCADA PARA "SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE ASEO PARA OFICINAS, TALLERES Y BAÑOS MEDIANTE PEDIDO ABIERTO"; LA LICITANTE KEY QUÍMICA S.A. DE C.V. REALIZO ENTRE OTRAS LA PREGUNTA NO. 14 QUE A LA LETRA DICE:

"PREGUNTA NO.14 REGLA DE REFERENCIA; EN LA SUBPARTIDAS NO. 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36,37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 55, 57, 60, 67, 68 Y 69, RELATIVAS A PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL ASEO. CON BASE EN LAS POLÍTICAS Y PRINCIPIOS DE LA LEY EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CUIDADOS DEL SER HUMANO, PONGO A SU CONSIDERACIÓN QUE LOS LICITANTES PARTICIPANTES ANEXEMOS A NUESTRA PROPUESTA TÉCNICA LOS CERTIFICADOS DE BIODEGRADABILIDAD DE CADA UNO DE LOS PRODUCTOS MISMOS QUE DEBERÁN ESTAR ELABORADOS POR UN LABORATORIO CERTIFICADO E.M.A LOS PRODUCTOS CARENTES DE ESTE REPORTE PODRÍAN NO SER BIODEGRADABLES Y DAÑARÍAN AL MEDIO AMBIENTE, AL SER HUMANO Y PODRÍAN SER MÁS BARATOS" CON RESPECTO A ESTA PREGUNTA REALIZADA POR LA EMPRESA KEY QUÍMICA S.A. DE C.V. LA CONVOCANTE DEJO DE MANIFIESTOS EL 27 DE JULIO DEL 2010 EN LA SEGUNDA Y ÚLTIMA JUNTA DE ACLARACIONES LA SIGUIENTE RESPUESTA:

"PEP ACEPTA EL COMENTARIO Y ESTABLECE QUE LOS LICITANTES DEBERÁN ANEXAR EN SU PROPUESTA LOS CERTIFICADOS DE BIODEGRADABILIDAD DE LOS PRODUCTOS DE LAS SUBPARTIDAS 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 55, 57, 60, 67, 68 Y 69.

ES EVIDENTE Y CLARO DE LA SIMPLE LECTURA QUE LA CONVOCANTE SOLICITA LOS CERTIFICADOS DE BIODEGRADABILIDAD DE LOS PRODUCTOS, PERO EN NINGÚN MOMENTO SOLICITA QUE DICHS CERTIFICADOS SEAN EMITIDOS POR UN LABORATORIO CERTIFICADO E.M.A.

DENTRO DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA POR PIBRA, S.A. DE C.V. SE ANEXAN CERTIFICADOS DE BIODEGRADABILIDAD DE LAS PARTIDAS QUE ASÍ LO REQUIERAN EMITIDOS POR LABORATORIOS CALIFICADOS CUMPLIENDO CABALMENTE CON LAS ESPECÍFICAMENTE SOLICITADO POR LA CONVOCANTE EN SU RESPUESTA DE LA SEGUNDA JUNTA DE ACLARACIONES A LA PREGUNTA 14.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0106/2010

PIBRA, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 8 -

ES CLARO IDENTIFICAR LA BASE DE MI INCONFORMIDAD YA QUE SE DECLARA NO SOLVENTE LA PROPUESTA DE MI REPRESENTADA EN BASE QUE MIS CERTIFICADOS DE BIODEGRADABILIDAD NO SON EMITIDOS POR UN LABORATORIO E.M.A. REQUISITOS QUE FUE SUGERIDO POR LA EMPRESA KEY QUIMICA S.A. DE C.V. PERO NUNCA SOLICITADA POR LA CONVOCANTE.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

PRIMERO: EL FALLO DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DEL 2010 EMITIDO DENTRO DE LA LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL CON TLC. 18575107-106-10 Y REFERIDA EN LA RESOLUCIÓN NO. CI-AR-PEP-18575.5827/2010 INHERENTE A LA INCONFORMIDAD PROMOVIDA POR LA LICITANTE KEY QUÍMICA S.A. DE C.V., DENTRO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL CON TLC. 18575107-016-10 CONVOCADA PARA "EL SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE ASEO PARA OFICINAS, TALLERES Y BAÑOS MEDIANTE PEDIDO ABIERTO" ES UN ACTO ADMINISTRATIVO ILEGAL EN ATENCIÓN QUE S EMITIÓ EN CONTRAVENCIÓN AL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y BASES LICITATORIAS DE LA CITADA LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL.

EFFECTO, LA CONVOCANTE EN NINGÚN MOMENTO SOLICITO EL DOCUMENTO POR EL CUAL MI PROPUESTA HA SIDO DECLARADA NO SOLVENTE TÉCNICAMENTE, POR LO QUE LA PROPUESTA TÉCNICA DE MI REPRESENTADA DEBE SER ANALIZADA TÉCNICAMENTE BAJO ESTOS PRECEPTOS Y DECLARADA SOLVENTE Y ADJUDICADA EN ESTE PROCESO.

..."

Por su parte, la convocante manifiesta en su informe circunstanciado, visibles a fojas 0126 a 0136, del expediente que se estudia, en relación con las manifestaciones en análisis, fundamentalmente que: -----

...

RESPUESTA DE PEP

Por cuanto hace al primer párrafo del numeral 6, del escrito de la inconforme, **PEP manifiesta** que es falsa la afirmación del inconforme, toda vez que el Dictamen Técnico no fue emitido por la C. Elsa Mata Ruiz, como puede verificarse en los folios del **0592 al 0602**, siendo que el área que emitió el Dictamen Técnico fue la Subgerencia de Administración Patrimonial y de Servicios, GAFSM, SAF y no como lo manifiesta la inconforme. **(Anexo 16)**



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0106/2010

PIBRA, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 9 -

Ahora bien, en lo que respecta a que "...Los documentos integrados con los títulos de certificados de biodegradabilidad fueron emitidos por laboratorios que no están acreditados por la E.M.A. Requisito técnico que en ningún momento fue solicitado por el área convocante...", en respuesta a la pregunta numero 14, del acta de segunda y última junta de aclaraciones **PEP** aceptó en su totalidad lo planteado por el licitante Key Química, S.A. de C.V., tal y como consta en el folio **0320**, por lo cual la inconforme no cumplió técnicamente con lo requerido por la convocante, ya que las juntas de aclaraciones forman parte integrante de la convocatoria, lo anterior en estricto cumplimiento con el penúltimo párrafo del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. (**Anexo 7**)

Así como a lo manifestado en dicho tenor por esa H. Autoridad en el Considerando III de la Resolución N° 18.575.5827/2010 de fecha 9 de noviembre de 2010, en donde señala: "...y es el caso que expresamente aceptó la propuesta de la ahora inconforme en cuanto a que los licitantes deberían anexar en su propuesta los certificados de biodegradabilidad, por lo que quedó como un requisito a satisfacerse, por parte de todos los participantes, y por consecuencia, debió ser verificado su cumplimiento por parte de la convocante, ya que lo acordado en las juntas de aclaraciones forma parte integrante de los requisitos a satisfacerse, de tal suerte que los licitantes, en igualdad de condiciones se encuentran obligados a satisfacer todos y cada uno de los requisitos que en la convocatoria se establezcan, sin que se pueda pretender que unos requisitos si sean cubiertos y otros no..."

Respecto al antecedente del segundo y tercer, párrafo del numeral 6, del escrito de la inconforme, **PEP manifiesta** que la primera Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional con T.L.C. 18575107-016-10 convocada para el "Suministro de artículos de aseo para oficinas, talleres y baños mediante pedido abierto" se llevó a cabo con fecha 15 de julio del 2010, misma que se adjunta al presente informe. Y en dicha Junta de Aclaraciones el licitante Key Química, S.A. de C.V. realizó la pregunta No. 14 que a la letra dice: "...REGLA DE REFERENCIA; en la Subpartidas No. 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 55, 57, 60, 67, 68 y 69, relativas a productos químicos para el aseo. Con base en las políticas y principios de la ley en materia de protección ambiental y cuidados del ser humano, pongo a su consideración que los licitantes participantes anexemos a nuestra propuesta técnica los certificados de biodegradabilidad de cada uno de los productos mismos que deberán estar elaborados por un laboratorio certificado E.M.A. los productos carentes de este reporte podrían no ser biodegradables y dañarían al medio ambiente, al ser humano y podrían ser más baratos..." (**Anexo 7**)

Por cuanto hace al antecedente cuarto y quinto párrafo del numeral 6, del escrito de la inconforme, **PEP manifiesta** que, **PEP** aceptó el comentario.

RESPUESTA AL ÚNICO AGRAVIO: Es inoperante e inatendible el supuesto agravio que pretendió expresar el inconforme, pues sólo realiza argumentos genéricos y subjetivos en los que no expresa causa de pedir, esto es, no expone razonada y jurídicamente el porqué estima que se le causa el agravio, ya que no basta para acreditar la ilegalidad de un acto administrativo (en este caso supuesta ilegalidad), con señalar de modo simplista, superficial, llano, sin sustento que no reúne los requisitos de legalidad, sino que se debe expresar con claridad y precisión que parte del acto contraviene las normas de derecho, así como cuales son los razonamientos lógico jurídicos concretos o motivos específicos por los que lo estima así el inconforme, a efecto de que este H. Órgano Interno de Control, esté en



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0106/2010

PIBRA, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 10 -

condiciones de efectuar el análisis correspondiente y valorar si le asiste la razón o no, lo que no acontece en la expresión del supuesto agravio, ya que el inconforme sólo refiere que el fallo de fecha tres de diciembre de dos mil diez, emitido dentro de la Licitación Pública Internacional con TLC 18575107-016-10, referida en la resolución número CI-AR-PEP-18.575.5827/2010, de fecha nueve de noviembre de dos mil diez, dictada dentro del expediente número PEP-I-AD-0076/2010 inherente a la inconformidad promovida por el licitante Key Química, S.A. de C.V. es un acto administrativo ilegal, en atención que se emitió en contravención al contenido de los artículos 14 y 16 constitucionales en relación con los diversos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y las bases licitatorias de la citada licitación pública internacional. En efecto, la convocante en ningún momento solicitó el documento por el cual mi propuesta ha sido declarada no solvente técnicamente, por lo que la propuesta técnica de mi representada debe ser analizada técnicamente bajo estos preceptos y declarada solvente y adjudicada en este proceso; mas no señala o esgrime reiteramos el inconforme, por qué razón o motivo esta Entidad Convocante trasgrede la normatividad en cita, ni refiere fundada y motivadamente a que documento se refiere que según no solicitó esta Entidad Convocante, ni fundamenta o motiva porqué según no debió solicitar o considerar como requisito que se debían cumplir en el procedimiento licitatorio en mención, el documento que refiere y de ninguna manera ese H. Órgano Interno de Control puede atender las expresiones imprecisas, ya que se trata de un procedimiento administrativo, en el que prevale el principio de estricto derecho y no opera la suplencia de la queja deficiente, por lo que hacemos hincapié que ese agravio es inatendible.

Para sustentar lo anterior, hacemos valer las jurisprudencias siguientes: (Las transcribe)

...
Para el supuesto sin conceder, que este H. Órgano Interno de Control, considere atendible el agravio que expresa el inconforme, es de decirle, que se estableció en el Acta de la Segunda Junta de Aclaraciones de fecha veintisiete de julio de dos mil diez, en la que se dio respuesta a la pregunta número catorce, esbozada por la licitante la empresa KEY QUIMICA, S.A. de C.V., en la primera Junta de Aclaraciones de fecha quince de julio de dos mil diez, que dice: "PREGUNTA No. 14 REGLA DE REFERENCIA: En las subpartidas No. 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 55, 57, 60, 67, 68 y 69. Relativas a Productos Químicos para el Aseo. **CON BASE EN LAS POLÍTICAS Y PRINCIPIOS DE LA LEY EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CUIDADOS AL SER HUMANO, PONGO A SU CONSIDERACIÓN QUE LOS LICITANTES PARTICIPANTES ANEXEMOS A NUESTRA PROPUESTA TÉCNICA LOS CERTIFICADOS DE BIODEGRABILIDAD DE CADA UNO DE LOS PRODUCTOS MISMOS QUE DEBERÁN ESTAR ELABORADOS POR UN LABORATORIO CERTIFICADO POR EMA. LOS PRODUCTOS QUE CARECEN DE ESTE REPORTE PODRÍAN NO SER BIODEGRADABLES Y DAÑARÍAN AL MEDIO AMBIENTE, AL SER HUMANO Y PODRÍAN SER MÁS BARATOS**" Cuestionamiento al que esta Entidad convocante dio la respuesta siguiente: "Respuesta. PEP acepta el comentario y establece que los licitantes deberán anexar en su propuesta, los certificados de biodegradabilidad de los productos de las subpartidas 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 55, 57, 60, 67, 68 y 69." De lo que se deduce claramente, que al responder que se aceptaba el comentario esta Entidad Convocante, se está estableciendo en el Acta de dicha Junta de Aclaraciones, que los licitantes debían anexar en su propuestas certificados de biodegradabilidad de cada uno de los productos elaborados por un laboratorio certificado por la ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN, A.C. (EMA), máxime que de acuerdo a lo establecido en las bases y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0106/2010

PIBRA, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 11 -

el párrafo 3, del artículo 33, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dice: "**Artículo 33.** ... Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición. ...", de lo que se colige que es obligación de los licitantes cumplir en las propuestas con lo señalado en las Juntas de Aclaraciones, en este caso en lo determinado en la segunda Junta de Aclaraciones de fecha veintisiete de julio de dos mil diez. Ahora bien, si bien es cierto el inconforme exhibió certificados (supuestos) de biodegradabilidad de las partidas que así lo requerían, según emitidos por laboratorios calificados, mas no certificados o acreditados por la ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN, A.C., dichos laboratorios, por lo que ningún valor pueden tener los supuestos certificados exhibidos en su propuesta por el inconforme, puesto que no garantizan la biodegradabilidad de los productos y la protección al medio ambiente, al no cumplir con las disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización e incluso pudo no haberse mencionado absolutamente en dicha Acta de la Segunda Junta de Aclaraciones la certificación o acreditación por EMA del laboratorio que expidiese los certificados, pues este es un requisito que se tiene que cumplir por Ley en la certificación de productos, para ser específicos establecidos en la mencionada Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en cumplimiento en lo establecido en sus artículos 1º, 2º, fracción II, 3º, que dicen: "**ARTÍCULO 1o.-** La presente Ley regirá en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social. Su aplicación y vigilancia corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de las dependencias de la administración pública federal que tengan competencia en las materias reguladas en este ordenamiento. Siempre que en esta Ley se haga mención a la Secretaría, se entenderá hecha a la Secretaría de Economía. **ARTÍCULO 2o.-** Esta Ley tiene por objeto:.... II. En materia de normalización, certificación, acreditamiento y verificación: **a) Fomentar la transparencia y eficiencia en la elaboración y observancia de normas oficiales mexicanas y normas mexicanas;** **b) Instituir la Comisión Nacional de Normalización para que coadyuve en las actividades que sobre normalización corresponde realizar a las distintas dependencias de la administración pública federal;** **c) Establecer un procedimiento uniforme para la elaboración de normas oficiales mexicanas por las dependencias de la administración pública federal;** **d) Promover la concurrencia de los sectores público, privado, científico y de consumidores en la elaboración y observancia de normas oficiales mexicanas y normas mexicanas;** **e) Coordinar las actividades de normalización, certificación, verificación y laboratorios de prueba de las dependencias de administración pública federal;** **f) Establecer el sistema nacional de acreditamiento de organismos de normalización y de certificación, unidades de verificación y de laboratorios de prueba y de calibración;** **y g) En general, divulgar las acciones de normalización y demás actividades relacionadas con la materia. **ARTÍCULO 3o.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: **I. Acreditación: el acto por el cual una entidad de acreditación reconoce la competencia técnica y confiabilidad de los organismos de certificación, de los laboratorios de prueba, de los laboratorios de calibración y de las unidades de verificación para la evaluación de la conformidad;** **II. Calibración: el conjunto de operaciones que tiene por finalidad determinar los errores de un instrumento para medir y, de ser necesario, otras características metrológicas;** **III. Certificación: procedimiento por el cual se asegura que un producto, proceso, sistema o servicio se ajusta a las normas o lineamientos o recomendaciones de organismos dedicados a la normalización nacionales o internacionales;**" Atento a lo anterior, al no haberse desprendido del análisis cualitativo de la propuesta de la inconforme, que los supuestos certificados que agregó hayan sido válgame la**



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0106/2010

PIBRA, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 12 -

redundancia certificados por una entidad de acreditación, en este caso la ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN, A.C., quien corrobora y avala que los laboratorios de ensayo, calibración y clínicos, unidades de verificación (organismos de inspección) y organismos de certificación cuentan con instalaciones adecuadas, trabajan con personal capacitado y un sistema de la calidad basado en la mejora continua; tienen elementos técnicos suficientes, operan bajo las normas vigentes nacionales e internacionales y los más estrictos códigos de ética y confidencialidad, certificación que de acuerdo a la fracción III, del artículo 3º de dicha ley, es el procedimiento por el cual se asegura que un producto, proceso, sistema o servicio se ajusta a las normas o lineamientos o recomendaciones de organismos dedicados a la normalización nacionales o internacionales; lo que no aconteció con los supuestos certificados que agregó a su propuesta el inconforme, pues de los mismos no se desprende que hayan sido certificados por un laboratorio acreditado por una entidad de acreditación en este caso por EMA, en términos de lo establecido en las fracciones I, III, del artículo 3º de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que su proposición resultó no solvente.

..."

Al respecto, esta resolutoria procedió al análisis de las documentales que forman parte del expediente en que se actúa, en particular la respuesta que dio la convocante en la segunda y última junta de aclaraciones de fecha 27 de julio de 2010, con motivo de la pregunta 14, formulada por la empresa KEY QUIMICA, S.A. DE C.V., ahora tercero interesada, en la primera junta de aclaraciones, visible a foja 0320, del anexo 1 de 2, del expediente en que se actúa, en la que consta lo siguiente:-----

"...En la Ciudad del Carmen, Campeche, siendo las 9:30 horas, del día 27 de julio de 2010... con objeto de llevar a cabo la segunda y última junta de aclaraciones a la convocatoria de...

...

Acto seguido, se procedió a la lectura de las solicitudes de aclaración a la Convocatoria presentadas en tiempo y forma por los interesados, así como la respuesta otorgada por la Convocante, como se indica a continuación:

Preguntas presentadas por el licitante Key Química, S.A. de C.V.

14.

Pregunta No. 14.

REGLA DE REFERENCIA: En las sub partidas No. 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 55, 57, 60, 67, 68 y 69. Relativas a Productos Químicos para el Aseo. CON BASE EN LAS POLÍTICAS Y PRINCIPIOS DE LA LEY EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CUIDADOS AL SER HUMANO,



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0106/2010

PIBRA, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 13 -

PONGO A SU CONSIDERACIÓN QUE LOS LICITANTES PARTICIPANTES ANEXEMOS A NUESTRA PROPUESTA TÉCNICA LOS CERTIFICADOS DE BIODEGRABILIDAD DE CADA UNO DE LOS PRODUCTOS MISMOS QUE DEBERÁN ESTAR ELABORADOS POR UN LABORATORIO CERTIFICADO POR EMA. LOS PRODUCTOS QUE CARECEN DE ESTE REPORTE PODRÍAN NO SER BIODEGRADABLES Y DAÑARÍAN AL MEDIO AMBIENTE, AL SER HUMANO Y PODRÍAN SER MÁS BARATOS.

Respuesta:

PEP acepta el comentario y establece que los licitantes deberán anexar en su propuesta, los certificados de biodegradabilidad de los productos de las subpartidas 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 55, 57, 60, 67, 68 y 69

...

En el Documento 01, que contiene las Bases, Información a considerar y Requisitos de la convocatoria de la Licitación, visible a foja 0099 del anexo 1 de 2 del expediente en que se actúa, en el apartado "CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA", la convocante estableció lo siguiente: --

"... CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA:

Se verificará que la información y documentación presentada en su proposición técnica cumpla con los requisitos de carácter técnico que se solicitan en el Documento Criterios de Evaluación Técnica (DOCUMENTO 02-A) de la presente convocatoria y lo que en su caso se asiente en el acta de la junta de aclaraciones.

...

Por último, en los criterios de evaluación técnica, se precisó en el Documento 02-A, que sería motivo de descalificación de las propuestas, el que se omitiera o incumpliera con algún punto o requisito solicitado y que en caso de incumplimiento, se precisó que sería motivo de descalificación en la evaluación el no cumplir con los requisitos solicitados. -----

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0106/2010

PIBRA, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 14 -

A juicio de esta autoridad resulta infundada la impugnación presentada, ya que la convocante en la segunda junta de aclaraciones de fecha 27 de julio de 2010, a pregunta expresa de la empresa KEY QUIMICA, S.A. DE C.V., ahora tercero interesada, en cuanto a que puso a consideración el que los licitantes anexaran a su propuesta técnica los certificados de biodegradabilidad de cada uno de los productos, mismos que deberían estar elaborados por un laboratorio certificado por la E.M.A., como respuesta, precisó que se aceptaba el comentario, estableciendo que los licitantes deberían de anexar en su propuesta los certificados de biodegradabilidad de los productos de las subpartidas 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 55, 57, 60, 67, 68 y 69, de lo que se tiene que al haber aceptado la convocante el comentario del licitante KEY QUIMICA, S.A. DE C.V, fue en todo su contenido, por lo que en términos de lo previsto por el artículo 33, tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición, y lo estipulado en el documento 02, numeral 1, primer párrafo, de la convocatoria de la licitación, relativo a la "DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS APLICABLES A LOS BIENES SOLICITADOS", entre otros requisitos, considerar las modificaciones establecidas en las juntas de aclaraciones a la convocatoria de la licitación, por lo que quedó como un requisito a satisfacerse por parte de todos los participantes en igualdad de condiciones, que tenían que anexar a su propuesta los certificados de biodegradabilidad, mismos que deberían estar elaborados por un laboratorio certificado por la E.M.A., para las subpartidas citadas, por lo que no se puede desatender que se trataba de un requisito a satisfacerse plenamente, no quedando al prudente arbitrio de los participantes el pretender dar cumplimiento a ese requisito con certificados de biodegradabilidad expedidos por laboratorio calificados, pero no acreditados por la E.M.A., de tal suerte que si la inconforme estimaba que ese requisito podía cubrirse con certificados emitidos por laboratorios de esa naturaleza, así lo debió de haber precisado en las juntas de aclaraciones, ya que si le representaba alguna duda, el alcance de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0106/2010

PIBRA, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 15 -

dicho requisito, debió haber hecho la aclaración correspondiente en las juntas de aclaraciones, siendo que de la revisión de las actas de la primera y segunda y última junta de aclaraciones, celebradas los días 15 y 27 de julio de 2010, vistas a fojas 0284 a 0288 y 0315 a 0341, del anexo 1 de 2 del expediente en que se actúa, respectivamente, no se desprende que la ahora inconforme, haya presentado cuestionamiento alguno al respecto, por lo que la impugnante no puede pretender eximirse del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria y lo asentado en las juntas de aclaraciones, por lo que el desechamiento de su propuesta, no es más que una consecuencia lógica de la aplicación del contenido de la propia convocatoria, en donde se estableció que por tanto, al ser prerrogativa del que convoca y no de los licitantes, determinar los requisitos y condiciones bajo las cuales se regirá el procedimiento licitatorio, dada la naturaleza de los trabajos objeto de la contratación de que se trata, a fin de asegurar las mejores condiciones para la entidad y garantizar la libre participación e igualdad de condiciones en todo evento de contratación, los licitantes deben cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en ella, para que su propuesta no sea objeto de descalificación, debiendo prevalecer el interés público sobre el interés privado, buscando con ello asegurarse las mejores condiciones de contratación para el Estado, como lo dispone el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Semanario Judicial de la Federación, Época 8ª, Tomo XIV-Octubre Tesis 1.3ª. A. 572-A, Página 318, Clave TCO 13572 ADM, del rubro y tenor siguiente: -----

"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 Constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, esta precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servir para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0106/2010

PIBRA, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 16 -

condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son las siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber ejecutado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, firmada e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0106/2010

PIBRA, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 17 -

Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cual de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa la Adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cual de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté, viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no solo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación".

Por todo lo anterior, se tiene que por el hecho de haber presentado certificados de biodegradabilidad emitidos por laboratorios que no se encuentran acreditados por la E.M.A., para las subpartidas requeridas, la convocante al llevar a cabo la evaluación de la propuesta técnica del inconforme, en términos de lo dispuesto en el documento 02, numeral 1, relativo a "DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS APLICABLES A LOS BIENES SOLICITADOS", documento 02-A "CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA", desechó la propuesta de la hoy inconforme, por lo que bajo esta tesis, se concluye que el motivo de descalificación de la propuesta de la promovente, por el motivo que se analiza, se derivó, como ya se mencionó, de la correcta aplicación del contenido de la propia convocatoria a la licitación, y de los artículos 36 primer y segundo párrafo la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0106/2010

PIBRA, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 18 -

que resultan infundadas las argumentaciones que esgrime la promovente en cuanto al desechamiento de su propuesta que se refiere. -----

A mayor abundamiento, contrario al argumento de la inconforme en cuanto a que la convocante en ningún momento solicitó el documento por el cual su propuesta fue declarada no solvente, en base a que sus certificados de biodegradabilidad no son emitidos por un laboratorio acreditado por la E.M.A., se observa que la inconforme reconoce expresamente que sus certificados de biodegradabilidad exhibidos, no fueron emitidos por laboratorios acreditados por la E.M.A., hecho que reviste de insolvencia a su propuesta y que motivó su desechamiento, en virtud del señalamiento en su escrito de inconformidad de fecha 10 de diciembre de 2010, a fojas 0003 del expediente en que se actúa, en cuanto a que: *"... ES EVIDENTE Y CLARO DE LA SIMPLE LECTURA QUE LA CONVOCANTE SOLICITA LOS CERTIFICADOS DE BIODEGRADABILIDAD DE LOS PRODUCTOS, PERO EN NINGÚN MOMENTO SOLICITA QUE DICHS CERTIFICADOS SEAN EMITIDOS POR UN LABORATORIO CERTIFICADO E.M.A. DENTRO DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA POR PIBRA, S.A. DE C.V. SE ANEXAN CERTIFICADOS DE BIODEGRADABILIDAD DE LAS PARTIDAS QUE ASÍ LO REQUIERAN EMITIDOS POR LABORATORIOS CALIFICADOS CUMPLIENDO CABALMENTE CON LAS ESPECÍFICAMENTE SOLICITADO POR LA CONVOCANTE EN SU RESPUESTA DE LA SEGUNDA JUNTA DE ACLARACIONES A LA PREGUNTA 14. ES CLARO IDENTIFICAR LA BASE DE MI INCONFORMIDAD YA QUE SE DECLARA NO SOLVENTE LA PROPUESTA DE MI REPRESENTADA EN BASE QUE MIS CERTIFICADOS DE BIODEGRADABILIDAD NO SON EMITIDOS POR UN LABORATORIO E.M.A. REQUISITOS QUE FUE SUGERIDO POR LA EMPRESA KEY QUIMICA S.A. DE C.V. PERO NUNCA SOLICITADA POR LA CONVOCANTE..."*; actualizándose, lo dispuesto en los artículos 95, y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el ámbito administrativo, según lo dispone el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra señalan: -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0106/2010

PIBRA, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 19 -

"Artículo 95. La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la Ley."

"Artículo 200. Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba."

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial: -----

"DEMANDA, LAS ASEVERACIONES HECHAS POR EL QUEJOSO EN LA, CONSTITUYEN UNA CONFESION EXPRESA (ARTICULO 95 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES). Siendo disposición del artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; el que los hechos expresados por el promovente en la demanda, constituyen una confesión expresa, es evidente que las aseveraciones que el peticionario formula en su demanda de amparo, prueban plenamente en su contra sin necesidad de ofrecerse como prueba, por constituirse una confesión expresa. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Epoca: Octava Epoca. Localización. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Parte : XII-Diciembre. Tesis: Página: 857. Precedentes. Amparo en revisión 132/93. Anselmo José Zanella García. 4 de agosto de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretaria: María del Rocío F. Ortega Gómez."

Es de señalarse que, con sus manifestaciones no desvirtúa el incumplimiento al requisito que le fue solicitado, en cuanto a que, los certificados de biodegradabilidad fueran emitidos por laboratorios acreditados por la E.M.A., por lo que ante tales circunstancias el cumplimiento de lo solicitado en la convocatoria a la licitación de cuenta, es obligatorio y no opcional, para todos los participantes, ya que encaso contrario su propuesta debe ser desechada.-----

En virtud de lo antes expuesto, es de resolverse y se:-----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en los Considerando III de la presente resolución y con fundamento en el artículo 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina **INFUNDADA** la inconformidad planteada por el C. LUIS PINEDA BRANIFF, en su carácter de Administrador Único de la empresa PIBRA, S.A. de C.V., en



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0106/2010

PIBRA, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 20 -

contra del Fallo de fecha 03 de diciembre de 2010, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575107-016-10, para el "Suministro de artículos de aseo para oficinas, talleres y baños mediante pedido abierto"; llevado a cabo por la Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos, Pemex Exploración y Producción.

SEGUNDO.- La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74 último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERO.- Notifíquese a las partes, para su debido cumplimiento y en su oportunidad, archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **Lic. Ricardo Gabriel López Ruíz**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.

TESTIGOS

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA

LIC. JOSÉ ARMANDO GARCÍA REYES.

PERSONAL: C. LUIS PINEDA BRANIFF, en su carácter de Administrador Único de la empresa PIBRA, S.A. de C.V., y/o autorizados. Domicilio: Calle Av. Coyoacán 1052, Col. Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, México, Distrito Federal. Inconforme.

PERSONAL: C. HÉCTOR PÉREZ ORTEGA, y/o representante y/o apoderado legal de la empresa KEY QUÍMICA, S.A. DE C.V.- Domicilio: Jaime Nuno 433 Ote, Colonia: Del Norte, Código Postal No. 64500, Delegación: Monterrey, Entidad Federativa: Nuevo León, Teléfonos en Monterrey (81) 83.05.80.00 Fax (81) 83.31.12.42. Tercero Interesado.

VÍA
Electrónica y
PERSONAL:

Ing. Alfredo Estrada Barrera, Gerente de Administración y Finanzas, Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción. Convocante.

Expediente.

JAMM/JAGR/DOA

Rev. 0

FO-UIN-10